

# La Ley del Divorcio, 40 años después; otra forma de abordar el conflicto familiar

En este año tan extraño que nos ha tocado vivir, se cumplen 40 años desde la aprobación de la Ley 30/1981, de 7 de julio, que legalizaba el divorcio en nuestro país. El panorama social desde que se aprobó esta importante ley sin duda ha cambiado de manera radical en muchos aspectos, los más importantes se refieren al modelo tradicional de familia y a la normalización social de las familias con padres divorciados.

También se ha producido una importante variación en el modo de divorciarse. Atrás queda la obligatoriedad de la separación pudiendo instar directamente el divorcio. La libertad de los cónyuges quedaba asimismo asegurada ya que desde el año 2005 queda suprimido el sistema causal o culpabilístico para instar el divorcio así como el reconocimiento de la falta de afecto marital como causa de separación, siendo suficiente que quede manifiesta la voluntad de uno de los cónyuges y haber transcurrido tres meses desde que se celebró el matrimonio. Es más, se permite incluso el divorcio ante notario recogido en la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria, siempre y cuando el mismo sea de mutuo acuerdo y no existan hijos menores de edad comunes al matrimonio.

Divorciarnos sin pasar por el Juzgado podía parecer hace 40 años un imposible y en la actualidad, si ambos cónyuges se muestran conformes en terminar con su vida en común, pueden llegar a solucionarlo sin trámites eternos ni tanto sufrimiento.

He querido profundizar en todas estas cuestiones, ya que a mi modo de entender, los cambios sociales, culturales y económicos sufridos en estos 40 años hacen totalmente necesario abordar el conflicto de familia desde una perspectiva diferente y con una sensibilidad especial. El estudio pormenorizado de “Hacia un nuevo modelo de Derecho de Familia; análisis de las herramientas y figuras emergentes”<sup>[1]</sup>, tesis publicada por la editorial Dy-kinson, es un recorrido exhaustivo por los cambios que se han producido hasta la llegada de este nuevo modelo de Derecho de Familia.

Veamos en primer lugar algunas estadísticas muy ilustrativas. Si bien es cierto que en el año 2020 el número de divorcios y separaciones<sup>[2]</sup> se redujo, la causa directa fue la grave crisis económica y sanitaria sufrida por el Co-vid-19. Por ello, debemos tener en cuenta esta circunstancia a la hora de analizar las cifras de los últimos años y poder alcanzar conclusiones reales (aunque los expertos vaticinan un incremento de las separaciones y divorcios una vez que todo vuelva a la normalidad. Actualmente de cada 100 matrimonios que se producen se registran 57,9 divorcios, mientras que la media europea es de 43,1. El derecho de familia afecta a más de la mitad de la población española en algún momento de sus vidas por lo que no debe considerarse un tema baladí.

La tendencia desde la aprobación de la Ley de Divorcio y especialmente desde la reforma del año 2005 ha sido ascendente. En el año 2005 un 46,7% de las rupturas registradas fueron separaciones. Este porcentaje se redujo en 2006 a un 12,9%, ya que la ley 15/2005 hizo innecesaria esta figura pudiendo los cónyuges divorciarse de forma directa. Apenas existen procedimientos de nulidad matrimonial (en el año 2017 se produjeron 28 procedimientos de nulidad matrimonial), consecuencia directa de la secularización progresiva de la sociedad española.

Y lo más importante es que de todos los matrimonios heterosexuales rotos en el año 2017, el 51,2% tenía hijos menores de edad. Es más, puede incluso “estimarse que se han visto implicados cerca de 3 millones de hijos menores y dependientes”<sup>[3]</sup> en procesos de separación familiar, cifra nada desdeñable.

Aunque los juzgados están llenos de parejas que no han logrado ser capaces por sí solos de gestionar de manera positiva el conflicto derivado de su divorcio, un buen indicador nos dice que el 77% de todos los procedimientos con hijos se resuelven de forma consensuada[4]. Y quizás sea una reducción un tanto simplista pero cargada de realidad: una pareja se puede divorciar bien o puede hacerlo mal. Cuando optan por esta segunda vía, la hiperjudicialización, el sometimiento de menores al estrés de tener que enfrentarse a un proceso judicial (y en ocasiones a varios), y los problemas psicológicos e incluso físicos derivados de esta situación, se convierten en la tónica general de estas familias que acuden a un tercero que cuenta con una información limitada para que resuelva problemas de la esfera más personal de cada individuo. No cabe duda de que las dinámicas del pleito llevan aparejado un incremento del conflicto interpersonal que entra en una peligrosa espiral cuando ambos cónyuges se enzarzan en procedimientos de ejecución de sentencia, modificación de medidas, etc.

En procedimientos de familia donde se tratan materias muy sensibles y que afectan al interés de los menores de edad, no sólo se ha de cumplir la ley sino que también hay que mirar más allá y ofrecer soluciones completas, ya que *“las rupturas parentales tienen un componente psicoemocional que no puede ser ignorado si se quiere dar una respuesta de más calidad que la meramente formal en que consiste una sentencia”*[5].

Ser sensibles a este componente emocional y ser capaces de ver más allá de la ley, es la clave para la excelencia de nuestro trabajo. Todos los operadores jurídicos deben tender a una especialización y a un conocimiento multidisciplinar que permita entender el gran impacto que la ruptura familiar produce en los niños, niñas y adolescentes y consecuentemente en toda la sociedad presente y futura. Un divorcio nunca podrá ser abordado del mismo modo que una fusión de empresas, una reclamación de cantidad o incluso un proceso de división judicial de herencia. Por ello, se precisa una formación especializada en disciplinas que nos permitan entender los aspectos psicológicos que hay detrás de la esfera familiar así como habilidades en gestión de conflictos y técnicas de comunicación.

Los abogados nunca debemos de perder de vista a los menores de edad involucrados en un procedimiento de divorcio para evitar que se convierta en una suerte de maltrato familiar. La gestión positiva de la ruptura familiar es complicada pero puede ser posible. Por ello una figura que comienza a escucharse en los entornos más especializados es la del abogado del menor, implantado con éxito en Alemania y que debe constatar el interés superior del menor en el proceso y hacerlo valer. También existe la figura del guardador de visitas, que trata de velar en el cumplimiento del régimen de visitas estipulado en la sentencia[6]. La inclusión de estas figuras, junto con la potenciación de la mediación familiar o la derivación a coordinación de parentalidad en crisis con alto grado de conflictividad, nos acercan más a la tan deseada gestión positiva del divorcio y a la protección de los más pequeños.

Hemos avanzado mucho en estos últimos 40 años, qué duda cabe. Continuemos adelante mirando por los más pequeños que serán las grandes víctimas si no hacemos nuestro trabajo de manera correcta. Cuando hay niños, niñas y adolescentes involucrados, su bienestar debe ser la luz que guíe nuestro trabajo.

---

[1] Vilella Llop, Pilar, 2021, *“Hacia un nuevo modelo de Derecho de Familia: Análisis de las figuras y herramientas emergentes”*, Madrid, Dykinson, disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/32557#preview>.

[2] En este cómputo se incluyen las rupturas de parejas no unidas por vínculo matrimonial, que se sustanciarán por el procedimiento de medidas paternofiliales correspondiente.

[3] FLAQUER, Lluís; BECERRIL, Diego, *“La ruptura de parejas en cifras; la realidad española”*, en

FARIÑA, Francisca; ORTUÑO, Pascual, *La gestión positiva de la ruptura de la pareja con hijos*, 2020, Madrid, Tirant Lo Blanch

[4] *Íbidem*, pág. 29

[5] *Íbidem*, pág. 40.

[6] GUERRA GONZÁLEZ, Jorge, “*Las personas menores de edad ante el proceso*”, N° 27, 1, de jul. de 2020, *Derecho de familia* n° 27, julio-septiembre Editorial Wolters Kluwer